

¿JUDICIALIZACIÓN DE LA POLÍTICA Y POLITIZACIÓN DE LA JUSTICIA?

JUDICIALIZATION OF POLITICS AND POLITICIZATION
OF JUSTICE?

JURIDICISATION DE LA POLITIQUE ET LA POLITISATION
DE LA JUSTICE?

URBANO MARÍN VALLEJO*

Ambos fenómenos, política judicializada y justicia politizada, no son caras de una misma imagen, pero sí factores que influyen en ella y que pueden asemejarla a la figura de la diosa Temis del frontis de la Corte de Apelaciones de Valparaíso, con su venda semicaída y la balanza inclinada.

El primer aspecto no es mayor novedad, porque responde a la sostenida tendencia de una comunidad de individuos, belicosamente materialistas, de llevar a juicio toda clase de asuntos, pasando de ser ciudadanos pacíficos a consumidores airados por abusos masivos de entidades públicas y privadas. Han contribuido a ello las reformas procesales que franquean el acceso a una justicia más transparente y menos onerosa, así como el amplio uso del recurso de protección que, invocando el amparo constitucional a la propiedad, permite impetrar judicialmente el logro de cualquier expectativa o pretensión, por desmesurada que sea.

No es extraño, pero sí reprochable, que algunos políticos se valgan de este escenario para figurar como actores de pleitos o meros acompañantes en los mesones judiciales, pues la mediatización de la justicia les asegura que aparecerán en los noticiarios como factores del bien común. Las materias que conocen los tribunales hace que los medios de prensa las den a conocer profusamente y durante largo tiempo, desarrollando a veces “juicios paralelos”, con intervención de fiscales, defensores, víctimas y políticos.

Los tribunales aceptan resignadamente esa intervención en juicios en que los políticos no tienen interés directo y no repelen con energía sus críticas para responsabilizar a jueces, a menudo sin fundamento, v. gr., de los magros resultados de la prevención y represión de la delincuencia o de la violencia familiar.

Esas actuaciones implican una forma de presión vedada por la Carta Política y la ley, que amaga de hecho la independencia de los jueces, condición indispensable para el ejercicio jurisdiccional imparcial y descontaminado de toda influencia externa o interna en la organización judicial.

* Abogado de la Universidad de Chile. Ex Presidente de la Corte Suprema.

Otro aspecto de este fenómeno consiste en someter a la justicia conflictos que deberían resolverse mediante otras vías por las autoridades políticas u organizaciones sociales y que, en virtud del principio de inexcusabilidad de la jurisdicción, llevan a los tribunales a arbitrar forzosamente en asuntos de complejidad técnica, alejados de su competencia natural, menoscabando su prescindencia política institucional. Por esto, un candidato presidencial ha afirmado que “hoy día los jueces de la Corte Suprema son los ministros de medioambiente”.

En cambio, la justicia no está politizada, desde luego, en el sentido de que los jueces tengan militancia partidista o ideológica, al menos públicamente. Tampoco existiría un “Activismo Judicial”, título del interesante estudio reciente de los catedráticos García y Verdugo, pues la Justicia nacional no ha sido instrumento ni freno de reformas políticas o sociales.

Es cierto que ella ha pasado de sólo resolver pasivamente conflictos entre individuos o empresas a tener un rol activo en la cautela de los derechos fundamentales de las personas, en contraste con su pasada renuencia a acoger recursos de amparo. Pero esta orientación denotaría más bien una actuación efectiva en el uso de las facultades conservadoras que desde antiguo han tenido los tribunales. El rechazo de la condena de encapuchados, barristas o detenidos por la colocación de bombas y que motiva que algunos jueces reciban el apodo de garantistas, se explica porque deben aplicar como árbitros un nuevo procedimiento penal que tiene ese acento y bajo el alero de una presunción constitucional de inocencia, aparte de los defectos de que pueden adolecer las detenciones y acusaciones que conocen y de determinados descriterios ocasionales.

Sólo algunos jueces chilenos podrían encasillarse en el realismo jurídico estadounidense del siglo XX liderado por O.W. Holmes, que propugna que la sentencia represente lo que el tribunal considere correcto o justo en relación con los hechos del juicio y no tanto lo que dicen las normas y racionios legales. Entre ellos, el Ministro don Carlos Cerda, así como los magistrados que han fallado procesos por violaciones a los derechos humanos, sin aplicar disposiciones vigentes sobre amnistía y prescripción penal.

Por fortuna, en el medio nacional no han surgido personajes como el juez español Garzón, pues no ha tenido imitadores idóneos. Tampoco las sentencias que han paralizado centrales y las condenas pecuniarias al Estado como una especie de asegurador universal de toda clase de accidentes o situaciones, serían una forma de control judicial sistemático a la administración, sino resultado de la personal posición de ciertos magistrados en estos asuntos.

La Corte Suprema fue privada del control de la constitucionalidad de las leyes y decretos supremos, con su traspaso al Tribunal Constitucional, de modo que no existe hoy ese punto de fricción de la Justicia ordinaria con los poderes legisladores. En cambio, la designación de Ministros de la Corte Suprema en que intervienen los tres Poderes estatales ha sido politizada mediante la mala práctica de alternar

la ratificación del Senado, de acuerdo con las sensibilidades de los nominados y los fallos emitidos en sus carreras.

Lo que sí significaría una politización de la justicia es la creación de un Consejo de Magistratura, que se planteó a comienzos de los '90 y que se habría enunciado nuevamente por una candidatura presidencial. Esta entidad, so pretexto de una mayor independencia judicial, participaría en el nombramiento de jueces y funcionarios, en su evaluación y en sus sanciones disciplinarias, potestades cuya suma está radicada en la Corte Suprema, que quedaría con funciones exclusivamente jurisdiccionales.

Se trata de un riesgo cierto justamente para la autonomía judicial, porque la designación de los representantes en un Consejo de esa índole inevitablemente conduciría a la formación de facciones o corrientes entre los magistrados, con los resultados negativos que indica Alejandro Nieto en su "Desgobierno Judicial", en que explica que la Justicia española ha sido objeto de una verdadera "patrimonialización política", a través de la operación estratégica del CGPJ (Consejo General del Poder Judicial).

En el sistema chileno, el Pleno de la Corte Suprema ejerce una especie de gobierno de asamblea del Poder Judicial, que presenta déficit significativos en el nombramiento, capacitación, perfeccionamiento y, en especial, en las irreales evaluaciones y responsabilidades disciplinarias de magistrados.

Toca, pues, precisamente a la Corte Suprema, como cabeza de un Poder estatal, llevar a cabo urgentes reformas de esos aspectos, en uso de sus potestades normativas y de dirección superior de los tribunales o postula los cambios legales requeridos. En caso contrario, lo harán otros, en desmedro de la preciada y necesaria autonomía de los jueces.

Como lo hemos hecho antes, es siempre oportuno recordar los dichos de Jefferson: "la independencia de los jueces respecto del monarca o del ejecutivo es una buena cosa, pero la independencia de los jueces respecto de la voluntad de la nación es una incongruencia de la forma republicana".

Y esta voluntad no puede ser sino que los magistrados impartan una Justicia eficiente, con total independencia y responsabilidad.